COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 591 DE 2026 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y MORARCI GROUP S.A.S. NIT 900.110.012-5

DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

PARTES	**ENTIDAD:**	**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**
	NIT DE LA ENTIDAD:	830.000.167-2
	ORDENADOR DEL GASTO:	GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
	CARGO DEL ORDENADOR:	Secretaria General
	CONTRATISTA:	**MORARCI GROUP S.A.S.**
	NIT	900.110.012-5
	REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS
	CEDULA DEL R.L.:	72.306.607
OBJETO:		Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.
TIPOLOGIA CONTRACTUAL:		Prestación de Servicios
VALOR		El valor del contrato corresponde hasta la suma de hasta **SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 70.736.391,00),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.
CDP:		No. 90926 del 21-07-2026
RUBRO PRESUPUESTAL - CÓDIGO SIIF		A-02-02-02-008-005
PLAZO		El objeto del contrato se ejecutará hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos conforme los servicios efectivamente prestados, condición que primero se cumpla, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, de manera atenta informamos que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA Y MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, de acuerdo con el informe de evaluación realizado por el Comité Asesor Evaluador designado para ello, se tiene que el proponente **MORARCI GROUP S.A.S.** presentó oferta y cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública y, consecuente con ello, se ha decidido aceptar expresa e incondicionalmente la oferta presentada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. IP 021 de 2026.

EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el servicio teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en los estudios previos, el Anexo Técnico, la Invitación Pública, la Oferta presentada y aceptada por el Invima, documentos que, para todos los efectos legales, forman parte integral de la presente Aceptación de Oferta, de acuerdo con la siguiente información:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO CONTRACTUAL: Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.

CLÁUSULA SEGUNDA – INTEGRALIDAD DEL CONTRATO: Forma parte integral del contrato electrónico, el estudio previo, la invitación publica, análisis del sector, la matriz de riesgos y demás documentos derivados del proceso de selección así como el Manual de Supervisión e interventoría del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA,** la propuesta presentada y los demás anexos que soportan el contrato y que el contratista manifiesta

conocer, los cuales son de obligatorio cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de discrepancia entre el estudio previo, la invitación publica del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP 021 de 2026 y lo indicado en la plataforma SECOP II, prevalecerá en su orden la invitación pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP 021 de 2026, sus formularios y sus anexos luego, el estudio previo y después lo indicado en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones generales de ejecución del contrato a cargo del CONTRATISTA son las siguientes:

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Suscribir el acta de inicio, junto con quien ejerza la supervisión del contrato, una vez se cuente con el lleno de los requisitos legales para ellos.
3. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato, en lo que no contravenga al mismo.
4. Presentar mensualmente o cuando el Supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el Supervisor.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda la documentación que le haya sido asignadas en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Informar oportunamente al supervisor asignado, los inconvenientes que afecten el normal desarrollo del objeto contractual.
8. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la entidad respecto al MECI, gestión de calidad y ambiental, Códigos de Buen Gobierno y Ética vigentes.
9. Recibir, custodiar y cuidar los bienes de la entidad entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
10. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
11. Acatar las instrucciones y recomendaciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones contractuales, se realicen por parte del Invima a través del supervisor designado.
12. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial que estén relacionadas con el desarrollo del objeto contractual.
13. Cumplir con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
14. Actuar con suma diligencia en la ejecución del servicio contratado.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilataciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
16. Prestar los servicios contratados con plena autonomía técnica y administrativa.
17. Evitar acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a realizar u omitir un hecho o un acto en el ejercicio de sus obligaciones. En caso de que ello presente, informar inmediatamente al Invima.
18. Acreditar para la suscripción del acta de inicio la publicación ante la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - Sigep del formato de publicación proactiva de declaración de bienes y rentas y conflicto de interés (Ley 2013 de 2019).
19. Cargar y actualizar en su usuario del Secop II, su facturación e informes de actividades de conformidad con lo desarrollado durante la ejecución del contrato.
20. Cumplir con las actividades que sean necesarias y requeridas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Realizar el mantenimiento y reparación del parque automotor en instalaciones aptas en infraestructura y manejo ambiental cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas el numeral 5.1.4 del estudio previo y respetando las condiciones ofertadas en la propuesta presentada.
2. Disponer de personal idóneo para la prestación del servicio de mantenimiento, el proponente deberá aportar hojas de vida con soportes en donde se acredite que el personal cuenta con experiencia mínima de un año en mantenimiento y reparación de automóviles, con el fin de que el supervisor del contrato pueda verificar la idoneidad del personal, dicho soporte debe ser entregado junto con la propuesta económica.

3. Efectuar inventario general e individual de los vehículos, camionetas, camión y motocicleta una vez ingresen a sus instalaciones, en el que se especifiquen las novedades (golpes, rayones o abolladuras) y los elementos con los que el parque automotor ingresa al taller/concesionario para el respectivo mantenimiento, en caso de extravío de alguno de los elementos contenidos en el vehículo y que previamente queden en el inventario, el contratista deberá reponerlo.
4. Realizar una inspección previa al mantenimiento para verificar las necesidades reales de alistamiento, reparación y/o cambio de repuestos, el informe de dicha inspección deberá enviado al correo electrónico del supervisor del contrato en un término no mayor a un (1) día hábil, posteriormente, el mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá efectuarse con base en la inspección previa y con los reportes de daños y/o averías informadas por el Supervisor del contrato y/o el conductor a cargo del vehículo y, en todos los casos, con las autorizaciones respectivas por parte de la Entidad, el informe del mantenimiento realizado debe incluir las actividades realizadas y los repuestos que fueron objeto de cambio y será entregado junto con la factura para el pago que corresponde.
5. Rehacer a su costa los servicios de mantenimiento mal ejecutados, y por ende, que no sean recibidos a satisfacción por el supervisor en un término no mayor a tres (3) días hábiles, sin que esto implique modificación al plazo de ejecución del contrato, al programa de trabajo o al valor pactado; entendiéndose por servicios mal ejecutados, los servicios, insumos y repuestos con especificaciones inferiores o diferentes a las contratadas, incorrectos, defectuosos, indebida instalación y/o que no alcancen a cumplir el tiempo de garantía mínima y/o tiempos especificados en la oferta para la ejecución de cada tipo de trabajo.
6. Responder a los llamados de emergencia de la entidad, para atender daños, imprevistos o fallas que presenten los vehículos dentro del horario de funcionamiento del taller, de lunes a viernes de 8 am a 5 pm.
7. Garantizar la integridad de los vehículos, camionetas, camión o motocicleta según corresponda, que sean entregados durante ejecución del contrato, manteniendo las precauciones debidas, en cuanto a la infraestructura, el manejo de los equipos y herramientas, así como la debida protección a las sillas, timón, barra de cambios, guardafangos y frente del vehículo. En todo caso deberá responder por los daños ocasionados por la manipulación del vehículo dentro y fuera de las instalaciones, mientras se encuentre en proceso de reparación o pruebas, los cuales deben ser asumidos por este, sin costo alguno para la entidad.
8. Garantizar en forma permanente e ininterrumpida el mantenimiento de los vehículos de la Entidad, para su adecuado y óptimo funcionamiento.
9. Otorgar la garantía de los repuestos como mínimo seis (6) meses (a excepción de los repuestos eléctricos que no tienen garantía) y un (1) mes en la mano de obra, esta garantía se contará a partir del recibido a satisfacción del vehículo.
10. Garantizar que después del cambio de repuestos, la disposición final de los mismos será realizada por el contratista para lo cual deberá entregar al supervisor del contrato un acta con el listado de los repuestos y elementos sobrantes del mantenimiento (incluyendo fotos), suscrita por los contratantes, junto con el informe para el recibo a satisfacción que corresponde.
11. Abstenerse de retirar de las instalaciones del taller los vehículos sin previa autorización del supervisor, para realizar reparaciones o cambios de piezas u otros servicios, distintos a su correspondiente verificación de mantenimiento mediante prueba de ruta.
12. Entregar cada vehículo con sus partes completas, en correcto funcionamiento, sin dejar residuos de grasa en el timón, barra de cambios y piezas intervenidas.
13. Suministrar los repuestos originales necesarios para el buen funcionamiento del parque automotor mediante formato establecido por el taller, el cual será revisado y firmado por el conductor dejando constancia de recibido a satisfacción y posteriormente enviado al correo electrónico del supervisor en un término no mayor a un (1) día hábil, para legalizar el recibido y que el taller pueda facturar el servicio prestado.

14. Presentar los informes específicos o extraordinarios en medio escrito y/o electrónico, cuando sean solicitados por el supervisor del contrato sobre algún mantenimiento específico, causa de fallas específicas o estado técnico-mecánico del vehículo en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
15. Presentar informe de ejecución del contrato al supervisor mensualmente, detallando la facturación de los servicios y bienes suministrados, el documento deberá relacionar en forma clara la siguiente información: Ítem, fecha de ingreso, fecha de salida, No. De factura, No. De placa, kilometraje, valor mano de obra, valores repuestos, valor insumos, IVA, valor total, porcentaje de ejecución del contrato, relación discriminada de los trabajos realizados, listado de los repuestos o insumos reemplazados.
16. Allegar las certificaciones de disposición final de los residuos de aceites, lubricantes, baterías y llantas junto con la última factura, en cumplimiento de las normas ambientales.
17. Emitir por escrito con copia al supervisor del contrato, las recomendaciones necesarias al conductor de cada vehículo con el fin de garantizar y fortalecer la conservación de los vehículos de propiedad del INVIMA.
18. Brindar garantía como mínimo de tres (3) meses, en los repuestos empleados en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo del parque automotor propiedad del Instituto de acuerdo con lo estipulado en los manuales de mantenimiento y garantía de los vehículos.
19. Entregar con antelación a los mantenimientos preventivos y correctivos, la lista de repuestos a emplear con su respectiva referencia, valor, y descripción técnica, incluido la mano de obra, para ser aprobada por el supervisor del contrato.
20. Garantizar el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, para prestar el servicio que se requiera tanto a los vehículos propiedad de la Entidad.
21. El contratista deberá dar prioridad a la atención de los vehículos del parque automotor de la Entidad, así como el cubrimiento de las garantías que llegasen a presentarse en la ejecución de este.
22. Expedir concepto técnico de los vehículos que por su avanzado estado de desgaste o por falta de consecución de repuestos en el mercado deban quedar fuera de servicio para garantizar la seguridad de los usuarios y demás actores viales.
23. Dependiendo del tipo de trabajo que requieran los vehículos, el contratista deberá ajustarse a los siguientes tiempos máximos de servicio:

    a. **Mantenimiento preventivo:** Máximo 4 horas.
    b. **Revisión y reparación de frenos:** Máximo 4 horas.
    c. **Revisión eléctrica:** Máximo 4 horas.
    d. **Reparación de motor:** Máximo 20 días calendario
    e. **Sincronización de motor:** Máximo 4 horas.
    f. **Alineación y balanceo:** Máximo 2 horas.
    g. **Cambio de kit de repartición:** Máximo 2 días hábiles.
    h. **Cambio kit de embrague:** Máximo 2 días hábiles.
    i. **Cambio de amortiguadores:** Máximo 6 horas.
    j. **Revisión y reparación de exosto:** Máximo 6 horas.

    En caso de exceder los tiempos estipulados más de tres (3) veces, se podrá iniciar el trámite administrativo por el presunto incumplimiento parcial del contrato.

24. Asegurar que el taller del cual se haya validado el cumplimiento de requisitos en el marco del proceso de selección sea el mismo en el que se prestará el servicio durante la ejecución del contrato. En caso, de requerirse alguna modificación respecto de las instalaciones del taller en el cual se prestarán los servicios, estás deberán tener las mismas o mejores condiciones a las verificadas en el proceso de selección y se debe elevar solicitud previa al supervisor del contrato y esperar su revisión y aprobación al respecto.

25. Atender la obligatoriedad de adelantar la contratación de personas naturales con discapacidad o, de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, cuando para el cumplimiento del objeto contractual requiera subcontratar bienes o servicios dentro de la cadena de provisión, atendiendo los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026 o atender la obligatoriedad de priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, de acuerdo con lo determinado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026 y las particularidades de cumplimiento derivados de este decreto, según se requiera para el debido y oportuno cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

1. Ejercer la supervisión del contrato acorde con las normas vigentes y los manuales adoptados por La Entidad.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
4. Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que en alteren en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
5. Adelantar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas.
6. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, las normas técnicas colombianas o internacionales.
7. Actuar de tal modo que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
8. Corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que se presenten.
9. Efectuar el registro presupuestal correspondiente.
10. Pagar el valor del contrato pactado, una vez se cumplan los requisitos para ello.
11. Brindar el acompañamiento, la información y la documentación que el contratista requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
12. Verificar a través de la supervisión durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinadas por la ley y derivadas de la naturaleza del contrato suscrito.
13. Adelantar todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato, incluyendo las modificaciones, suspensiones y reinicios a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA – ESPECIFICACIONES TÈCNICAS: El contratista deberá cumplir las especificaciones y lineamientos técnicos plasmados en el numeral 2.2 del estudio previo, así como las determinadas en el numeral 2° de la Invitación Pública del proceso selección de Mínima Cuantía No. IP 021 de 2026, sus adendas y anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde hasta la suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 70.736.391,00),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación que se cause con el presente compromiso contractual se hará con cargo al presupuesto de la Entidad de la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90926 del 21 de julio de 2026.
PARÁGRAFO PRIMERO – REGISTRO PRESUPUESTAL: Una vez perfeccionado el presente contrato con la firma de las partes, el(la) ordenador(a) del gasto dispondrá que a través del Grupo Financiero y Presupuestal se proceda a la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso en la plataforma que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO: El INVIMA pagará al Contratista el valor del contrato, en pagos parciales mensuales, contra la prestación efectiva del servicio debidamente programado por el supervisor del contrato, de acuerdo con la necesidad del Instituto, de conformidad con los trámites presupuestales correspondientes, y de acuerdo con el PAC – Plan Anual Mensualizado de caja, a la presentación y aprobación de las facturas, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, acreditación de los pagos parafiscales de Ley y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Nota 1: La factura debe discriminar los valores unitarios de cada componente, parte y/o servicio para cada uno de los ítems.

Nota 2: El contratista deberá generar facturación electrónica en caso de encontrarse dentro de los sujetos obligados para tal efecto de acuerdo con el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA – PLAZO: El objeto del contrato se ejecutará hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos conforme los servicios efectivamente prestados, condición que primero se cumpla, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el Invima, la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales estará a cargo del **Asesor de la Dirección General con delegación de funciones de Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa** o por la persona que designe el Ordenador del Gasto de la Entidad.
El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este, de acuerdo con los mecanismos consagrados en el Ordenamiento Jurídico.
El supervisor del contrato deberá verificar, entre otros aspectos, como requisito para el pago al que haya lugar, que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales en caso de que así corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato sí será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y las disposiciones de la invitación pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la presentación de la oferta, se entiende que, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato adjudicado del proceso de selección de Mínima Cuantía No. IP 021 de 2026. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA. Adicionalmente, los requerimientos que realice el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA al personal del contratista en ningún caso implicarán relación de subordinación. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS: El INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, podrá imponer multas al CONTRATISTA en los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, debido a la celebración del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA facultará al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, para imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.5%) del valor del contrato mensual sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

www.invima.gov.co | @Invimacolombia Invima Colombia | Línea anticorrupción: (601) 242 5040 denunciasanticorrupcion@invima.gov.co
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Cualquier incumplimiento de las obligaciones del contrato facultará al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA para iniciar el procedimiento administrativo contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento e imponer la cláusula penal pecuniaria, durante la ejecución del contrato o después de terminado su plazo de ejecución. La imposición de la cláusula penal pecuniaria podrá ser de hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra la otra parte por el incumplimiento. Ello implica que a juicio del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, se podrá solicitar tanto el monto de la cláusula penal pecuniaria como la indemnización de perjuicios. Así mismo, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, podrá solicitar el pago de cláusula penal pecuniaria junto con la ejecución de la obligación incumplida, ello al arbitrio del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA. Este valor será descontado del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o hacerse efectiva a través de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para la imposición de multas y cláusula penal se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos habilitantes y de ponderación ofertados y dispuestos en los documentos del proceso de selección que fueron la base para la presente contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de considerarse la ocurrencia de alguno de los eventos descritos, el CONTRATISTA, realizará la solicitud con la descripción de los hechos del evento, el material probatorio que sustenta la ocurrencia del evento, los fundamentos de derecho que lo justifican y el plazo durante el cual debe considerarse la suspensión por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Dicha solicitud deberá ser realizada al supervisor del contrato, quién emitirá un concepto sobre la viabilidad de la misma, que deberá ser aprobado por el(la) Ordenador(a) del Gasto. De considerarse viable la suspensión, deberá constar por escrito y las partes deberán concurrir a la suscripción de la suspensión, donde se fijarán los antecedentes que dieron lugar a la misma, las condiciones y el plazo de su duración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA durante la ejecución de sus obligaciones negociales tendrá que aplicar los siguientes aspectos so pena de verse inmerso en sanciones de tipo penal, fiscal y administrativo así como las consecuencias derivadas por el incumplimiento del presente contrato: **1.-** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **2.-** El contratista tendrá que dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación**. 3.-** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de

la adjudicación. **4.-** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista deberá constituir por su cuenta y a nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificada con NIT 830.000.167-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Vigencia por el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso el proponente deberá mantener actualizadas las pólizas hasta la liquidación del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.
Calidad del servicio	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) valor del contrato	Vigencia por el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) valor del contrato	Vigencia por el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1º.- La garantía deberá constituirse y cargarse al Secop II para su aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la firma del contrato.
PARÁGRAFO 2º.- En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de esta.
PARÁGRAFO 3°.- REPOSICIÓN DE GARANTÍA. El CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución de contrato, según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, como el otorgamiento de las garantías, impuestos entre otros, corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2.** Por declaración de incumplimiento total. **3.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5.** Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para el efecto. **6.** Por terminación anticipada del contrato de mutuo acuerdo en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presenta cláusula, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – OBLIGACIÓN DE PAGO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA se obliga a acreditar el pago al sistema de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra Parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige, entre otros, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA: Las actividades del contrato serán desarrolladas en las instalaciones del contratista en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El contratista mantendrá indemne a INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato todos los documentos del proceso de selección, entre otros, los que se enumeran a continuación: **1.** El estudio previo. **2.** Análisis del sector. **3.** Invitación Publica. **4.** Matriz de Riesgos. **5.** Propuesta del CONTRATISTA. **6.** Certificado de registro presupuestal. **7.** Certificado de existencia y representación legal. **8.** Certificado de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **9.** Garantías contractuales. **10.** Comunicación de Aceptación. **11.** Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y la ejecución del contrato se alleguen al mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente que por el objeto del contrato le sea aplicable y a aquella que surja en relación con el tema durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONOCIDA POR EL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA,** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de **EL CONTRATISTA, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA,** ejercerá las acciones legales, que sean del caso. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así se le solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista declara que en desarrollo de sus obligaciones accederá a las instalaciones físicas del Instituto y de la infraestructura general que conforma el sistema, así como a documentos e información suministrada por estos, ante lo cual se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el contratista con la aprobación en SECOP II del presente Contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley Aplicable. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se abstendrá de enajenar, arrendar, prestar, grabar,

negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, o por referencia en documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte, la Información Confidencial sin contar con la autorización previa y escrita del Instituto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista entiende que será de su responsabilidad mantener la integridad, seguridad, confidencialidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información a la que acceda para cumplir con sus obligaciones, la cual en ninguna circunstancia debe ser alterada ni transferida ni divulgada a personas jurídicas distintas del Instituto o a personas naturales sin autorización del INVIMA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, el CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la ejecución del contrato. Además, el CONTRATISTA deberá tener las autorizaciones previas, informadas, expresas y en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente, para compartir con el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA los datos personales que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, entre otros los de representantes legales, subcontratistas, clientes, usuarios, empleados, etc.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación de la oferta junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. La comunicación de aceptación será publicada por la Entidad en la plataforma SECOP II, en la fecha establecida en el cronograma del proceso, para que el contratista adjudicatario quede informado de la aceptación de su oferta. No obstante, para reportes, control de pagos y publicación de informes de supervisión corresponde al contratista aceptar el presente documento en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

El **CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución del presente negocio, una vez cumplidos los siguientes requisitos: **1.** Expedición del registro presupuestal. **2.** Constitución de las garantías por **EL CONTRATISTA** con su respectiva aprobación por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA. 3.** Suscripción del acta de inicio.

Se acepta la oferta por:

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Secretaria General

Proyectó: Luis Alejandro Delgado España – Profesional Especializado GGC
Revisó: Julia Andrea Hurtado Triviño – Abogada Contratista Secretaría General
Julián Andrés Hernández Muñoz - Asesor de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Gina Alejandra Albarracín Barrera - Secretaria General